

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 202100017

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de LUZ ANGÉLICA RIVEROS MARTÍNEZ, LINA PAOLA CAÑÓN RIVEROS y EFREN LEONARDO CAÑÓN RIVEROS, se advierten las siguientes falencias:

- El documento presentado como título ejecutivo no cumple los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso.
- No se informa de manera clara a qué corresponde el valor por el que se pretende el mandamiento de pago en contra de JOSÉ EFREN CAÑÓN CASTILLO (desde qué momento se dejó de cumplir la cuota alimentaria acordada).
- La medida cautelar que se solicita no es clara, por cuanto se pide embargar bienes inmuebles "que el demandado JOSÉ EFREN CAÑÓN CASTILLO..., percibe como COMERCIANTE ubicado en ...", "Consecuente... se oficie al pagador y/o empleador...".
Como se puede observar no se mencionan los inmuebles para los que se pretende la medida y se pide oficiar al pagador o empleador sin aclarar cuál es el objeto de dicho oficio.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada en nombre de LUZ ANGÉLICA RIVEROS MARTÍNEZ, LINA PAOLA CAÑÓN RIVEROS y EFREN LEONARDO CAÑÓN RIVEROS, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclaren las pretensiones de la demanda.

Se reconoce a la doctora ANDREA CAROLINA DÍAZ TIBOCHA como apoderada judicial de LUZ ANGÉLICA RIVEROS MARTÍNEZ, LINA PAOLA CAÑÓN RIVEROS y EFREN LEONARDO CAÑÓN RIVEROS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

